

1. OBJETIVO

Describir los pasos que el analista debe realizar para dar cumplimiento a las órdenes proferidas por las jurisdicciones de Restitución de Tierras, Justicia y Paz, Contenciosa Administrativa y Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, en lo relacionado con las competencias asignadas para la administración en el Registro Único de Víctimas -RUV-.

2. ALCANCE

Para cumplir con el objetivo del instructivo, se estructuró el documento de la siguiente manera: en un primer acápite, se presentan las definiciones que deben considerarse para una correcta comprensión de la información relacionada.

En el siguiente apartado, se desagregan las actividades realizadas por el procedimiento, que parten de la descripción de los mínimos necesarios para realizar el ingreso al -RUV-, de las personas reconocidas por los jueces de Restitución de Tierras, Justicia y Paz, Sistema Interamericano y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; continúa con la explicación del trámite desarrollado en cada línea de trabajo del procedimiento y cierra con la emisión de los actos administrativos u oficios que comunican el cumplimiento del fallo judicial.

En un apartado final del instructivo, se incluye la documentación anexa, que contiene guías, formatos o actas mencionadas en el texto.

3. DEFINICIONES

ABANDONO FORZADO DE TIERRAS: situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona obligada a desplazarse; razón por la cual resulta impedida para administrar y explotar directamente los predios que debió desatender con ocasión de su desplazamiento.

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA: es el resultado de la negociación pacífica y consensuada de las controversias presentadas por los peticionarios (víctimas) contra los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos -CADH- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-.

Mediante este acuerdo se plasman los compromisos y obligaciones pactados con los Estados con base en los cuales la -CIDH- verifica el aseguramiento de la garantía de los derechos humanos. de acuerdo con las regulaciones del Sistema Interamericano de Derechos humanos.

ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA HOMOLOGADOS: las soluciones amistosas son homologadas a partir del momento en que son aprobadas por la -CIDH-. Este órgano revisa el acuerdo suscrito entre las partes, valora su contenido y verifica que esté fundado en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la -CADH-, en la Declaración Americana y en otros instrumentos aplicables. Luego de esto se emite un informe (bajo el artículo 49 de la CADH y la práctica de la CIDH) que avala el acuerdo de solución amistosa y da cuenta de las medidas adoptadas para cumplir los compromisos asumidos.

Una vez homologado, el acuerdo surte efectos jurídicos y con esto finaliza la petición en el sistema de peticiones y casos. A partir de entonces, la -CIDH- continúa verificando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo sin que el asunto pueda regresar al trámite contencioso, ya sea en etapa de admisibilidad, de fondo o de envío del caso a la -CIDH-.

ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA NO HOMOLOGADOS: son aquellos que no han sido aprobados por parte de la -CIDH- y que, por lo mismo, no han surtido efectos jurídicos. Esto se debe a que las partes exigen que los puntos del acuerdo estén cumplidos, permitiendo así continuar con su homologación; por lo que su aprobación sólo se emite hasta que la solución se considere cumplida en forma sustancial.

ACTO ADMINISTRATIVO: es una manifestación a través de la cual la administración pública cumple con sus fines y objetivos. Es una declaración unilateral de la voluntad de la administración pública en el ejercicio de sus funciones que produce efectos jurídicos generales o particulares y concretos (Ley 1437 de 2011, artículos 65 y 66).

ADICIONATORIO: actuación administrativa mediante la cual se realiza el análisis jurídico y técnico de una decisión inicial con el fin de adicionarla. Este trámite se consigna en un documento denominado "acta de modificación".

DECRETO 1290 DE 2008: normatividad por la cual se creó el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cual tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparación individuales a favor de las personas, que con anterioridad a la expedición del mismo, hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005. Este Decreto fue derogado por el Decreto 4800 de 2011 y, para garantizar el acceso

a las medidas otorgadas por las víctimas en el marco de este, se aplica un régimen de transición en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.7.3.10 del Decreto 1084 de 2015.

DESPOJO: acción por la cual se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados con la situación de violencia (Congreso de la República, 2011).

ESTADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS: de acuerdo con el artículo primero de la Ley 1448 de 2011 los estados son incluido, no incluido, en valoración y excluido (Congreso de la República, 2011).

FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS -FRV-: es el órgano que recibe, administra y monetiza los bienes y recursos que entregan los postulados o grupos armados al margen de la ley a cualquier título; los recursos provenientes del presupuesto general de la nación; las donaciones nacionales o extranjeras en dinero o en especie y otras fuentes de financiación.

FORMATO DE TRAZABILIDAD: documento que consigna el análisis y las conclusiones jurídicas y técnicas de los casos estudiados por los analistas para determinar la procedencia del ingreso de las personas reconocidas en los fallos judiciales al -RUV-.

Esto con el fin de pagar las indemnizaciones liquidadas en favor de las víctimas reconocidas en las sentencias emitidas por las autoridades judiciales en el marco de los procedimientos de Justicia Transicional (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN FUD: documento que consigna los datos básicos de las víctimas, necesarios para una correcta valoración y facilita la identificación de las medidas de asistencia atención y reparación que se adecuan al daño sufrido y las necesidades de cada víctima (Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

JUSTICIA TRANSICIONAL: concepción de justicia asociada con periodos de cambio político en los cuales se implementan respuestas legales para confrontar los daños de regímenes represivos anteriores o de situaciones de conflicto. En este contexto, la justicia transicional puede incluir mecanismos judiciales y no judiciales para determinar la responsabilidad de los individuos, reparar a las víctimas, establecer la verdad, reformar las instituciones, entre otros.

El componente de justicia penal o estricta es menor en circunstancias de justicia transicional e incluso se presta para confusión o puede crear expectativas erróneas, por lo que suelen usarse términos alternativos, como “superación del pasado” con mecanismos alternativos (Ambos et al., 2018).

LEX: herramienta tecnológica en donde se consulta, a través de internet, la información relacionada con las acciones judiciales notificadas a la Entidad a partir del 9 de enero de 2015.


LEY 1448 DE 2011: normativa por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en su artículo 3, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Congreso de la República, 2011).

LEY 387 DE 1997: norma por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de las personas desplazadas por la violencia en Colombia.

LEY 418 DE 1997: normativa por la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones que tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho, y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los tratados internacionales aprobados por Colombia (Congreso de la República, 1997).

LEY 975 DE 2005: norma por la cual se establecen disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y para lograr acuerdos humanitarios. Tiene por objeto facilitar los procesos de paz que garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

MATRIZ INGRESO AL RUV: archivo digital que contiene la información requerida en la etapa de valoración para realizar el ingreso de las personas reconocidas como víctimas mediante

| | | |
|--|--|---|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 5 de 33 |

órdenes judiciales al -RUV- (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2021).

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: modalidad de notificación que puede ser utilizada por las autoridades, consistente en el envío del acto correspondiente usando el medio electrónico que autorice el interesado (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2020).

NOTIFICACIÓN PERSONAL: modalidad de notificación que consiste en comunicar un acto directamente al interesado o a su apoderado.

POSEEDOR: persona que ejerce un poder físico (no jurídico) en forma directa, exclusiva e inmediata sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial. Tiene ánimo de señor y dueño, pero carece del derecho de dominio sobre el bien que posee.

OPOSITOR: es quien disputa con el solicitante la titularidad de un bien, que es objeto de un proceso de restitución, alegando un mejor derecho.

POSTULADO: situación en la que se encuentra un desmovilizado dentro del proceso penal especial cuando el gobierno nacional lo ha incluido en la lista de posibles beneficiarios de la pena alternativa y lo ha entregado formalmente a la Fiscalía General de la Nación.

PRINCIPIO DE ENFOQUE DIFERENCIAL: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 1, 7 y 13 de la Constitución Política, se reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad o pertenencia étnica. Por ello, el procedimiento de valoración debe procurar garantizar los derechos de toda la población, en razón a su condición, y contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ocasionar los hechos victimizantes.

En virtud de ello, al adelantar el ejercicio de valoración es fundamental realizar una lectura integral de la declaración, tanto de los hechos narrados como de los demás componentes del formato, entre ellos la hoja de caracterización de los miembros del núcleo familiar. Esto, con el propósito de determinar cada una de las variables en virtud del enfoque diferencial y el autorreconocimiento que determina a cada una de las víctimas, conforme a los preceptos constitucionales que se han proferido frente a la materia.

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMISTOSA PSA: es un mecanismo previsto en el artículo 49 de la -CADH- que tiene como objetivo el arreglo pacífico y consensuado de las controversias presentadas contra los Estados parte ante la -CIDH-. En aquellos en los que ambas partes manifiestan por escrito su interés de acogerse a este procedimiento, la comisión adopta el rol de tercero imparcial con el fin de facilitar el acercamiento, de servir como un canal de comunicación y de ofrecerles el espacio idóneo para plantear sus intereses, y establecer acuerdos y compromisos.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS RUV: es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, así como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas (Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.).

REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA -RUPD-: en cumplimiento de lo dispuesto mediante la Ley 387 de 1997, se creó el Registro Único de Población Desplazada por el Decreto 2569 de 2000. Su objetivo era identificar a la población en situación de desplazamiento y mantener actualizada su información, según sus características y especificidades, para poder brindar una atención integral. En el registro se consignaban los servicios que Acción Social y otras entidades del Estado brindaron a la población, con el fin de hacer seguimiento de la atención suministrada. Dicho registro se soporta en el Sistema de Información de Población Desplazada -SIPOD- (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2012).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS: es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando este fue despojado o abandonado a causa del conflicto. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no (Ministerio de Agricultura, 2021).

SENTENCIA: decisión que pone fin a un proceso judicial o a una de sus instancias.

SISTEMA DE GESTIÓN DE VÍCTIMAS SGV: herramienta de gestión, utilizada para construir flujos ordenados de proceso, que garanticen la construcción de un sistema de información y almacenamiento en una base de datos. Su función es canalizar las solicitudes realizadas por

los ciudadanos en forma telefónica, escrita o presencial, creando una ruta única que soporta el modelo de atención integral a las víctimas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE VÍCTIMAS - SIRAV: herramienta que sustenta la operación y el trámite administrativo de las solicitudes generadas en el marco del Decreto 1290 de 2008.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SIV: herramienta que sustenta la operación y trámite administrativo de las solicitudes generadas en el marco de la Ley 418 de 1997.

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS SNARIV: creado para sustentar la operación y trámite administrativo de las solicitudes generadas en el marco de la Ley 1448 de 2011. Está conformado por las entidades públicas gubernamentales y estatales de los órdenes nacional y territorial, y por las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas dirigidas a la atención y reparación integral de las víctimas (Ley 1448 de 2011, artículo 159).

VALORACIÓN: es el procedimiento de verificación que permite a la Unidad para las Víctimas adoptar una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el -RUV-.

VIVANTO: sistema de información en línea que permite consultar la información consolidada de las víctimas: sus datos básicos, declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo relacionado con el -RUV-, beneficios recibidos de los diferentes programas del Gobierno Nacional, entre otros. Con las restricciones de seguridad y confidencialidad pertinentes, la Red Nacional de Información -RNI- consolida todos los datos de los diferentes sistemas de las entidades del -SNARIV-, así como los relativos a los cuatro marcos normativos que conforman el -RUV, SIPOD, SIV y SIRAV-.

4. ACTIVIDADES

La inscripción de las víctimas en el -RUV- se encuentra reglamentada en el Decreto 1084 de 2015, por lo que los ingresos por solicitudes de carácter administrativo se realizan atendiendo a los parámetros establecidos en dicha norma; no obstante, la Ley 1448 de 2011 establece que la justicia transicional comprende procesos y mecanismos judiciales que procuran

satisfacer los derechos a la justicia, verdad y reparación integral de quienes han sido afectados por el conflicto.

Lo anterior significa que, de manera extraordinaria, se incluyen en el -RUV- a aquellas personas que han sido reconocidas como víctimas en virtud de una orden judicial.

En tal sentido, el procedimiento de Vía Judicial de la Subdirección de Valoración y Registro -SVR- tiene dentro de sus funciones cumplir con las órdenes impartidas por los Despachos Judiciales Especializados en Restitución de Tierras, las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la Corte Suprema de Justicia, algún órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos o los despachos de lo Contencioso Administrativo.

Estas son las jurisdicciones cuyas decisiones son remitidas al procedimiento de Vía Judicial por la Oficina Asesora Jurídica -OAJ- para su atención y cumplimiento.

Al respecto, es importante precisar que la inclusión de las personas que han sido reconocidas en las decisiones judiciales es de carácter obligatorio, pues es la jurisdicción la que determina la calidad de víctima y el reconocimiento del daño como condiciones que sustentan la inscripción en el -RUV-.

A continuación, se describirán los pasos que realiza el procedimiento de Vía Judicial de la -SVR- para cumplir las órdenes judiciales proferidas por las diferentes jurisdicciones.

ASPECTOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

A. REQUISITOS MÍNIMOS

Cada solicitud debe contar con los siguientes datos mínimos, necesarios para realizar el ingreso al -RUV-¹:

- Nombre completo de la víctima.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Datos de notificación (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico).
- Hechos victimizantes o delitos reconocidos.
- Fecha y lugar de ocurrencia de los hechos victimizantes o delitos reconocidos.

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 1084 de 2015 (art. 2.2.2.3.7.).



- Grupo familiar: según lo establecido en la sentencia, se identifican las personas de un mismo grupo familiar que son considerados víctimas directas o indirectas de los delitos declarados. Es necesario que se indique el nombre, tipo y número de documento de identidad de tales personas y el parentesco con la víctima directa².

En caso de que el analista evidencie que no cuenta con alguno de los documentos o decisiones requeridas (sentencia, matriz de caracterización, entre otros) o que estos se encuentran incompletos o contienen errores, la solicitud debe ser devuelta a la -OAJ- indicando cuál es la información faltante y necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud.

B. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL

Luego de verificar los requisitos mínimos el analista debe realizar el análisis jurídico de la sentencia y los demás pronunciamientos judiciales, según la línea de trabajo correspondiente, identificando como mínimo:

- Las víctimas directas e indirectas de los hechos victimizantes o delitos reconocidos en la sentencia.
- La información del declarante, solicitante, víctima o postulado de acuerdo con la línea de trabajo.
- La autoridad judicial que profiere la sentencia.
- Instancia de la orden objeto de estudio.
- Los hechos victimizantes o delitos referidos en la sentencia.
- Las situaciones fácticas o narración de los hechos.
- Las consideraciones de la autoridad judicial y la parte resolutive de la sentencia.
- Si la persona relacionada en la orden judicial cuenta con calidad de víctima y reconocimiento del daño de acuerdo con el marco normativo de cada línea de trabajo.

² Para efectos de determinar el parentesco, se tienen en consideración las reglas previstas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, es decir, se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa en los hechos victimizantes de homicidio y desaparición, igual condición se otorga al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con este o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por los miembros de los grupos organizados al margen de la ley.



C. HERRAMIENTAS TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

Utilizando las herramientas técnicas pertinentes para cada caso y luego de realizar el análisis jurídico, el analista debe consultar a cada una de las víctimas directas e indirectas relacionadas en el fallo en todas las bases de datos que conforman la -RNI-; esta consulta tiene dos objetivos:

1. Identificar la información personal de la víctima: en este caso se debe realizar la validación de nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento y datos de contacto. Esto se puede hacer mediante las siguientes herramientas o aplicativos:

- VIVANTO: en el módulo de consulta individual y el módulo de reportes.
- SGV

Adicionalmente, pueden utilizarse fuentes de consulta externa para verificar la plena identificación de la víctima o antecedentes de esta como son:

- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Procuraduría General de la Nación
- Policía Nacional
- Comprobador de Derechos
- Sistema de Información de Red de Desaparecidos y Cadáveres -SIRDEC-
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-
- Registro Único de Afiliados -RUAF-

2. Validar que la víctima cumpla con lo establecido en el artículo 3, parágrafo 2, de la Ley 1448 de 2011³: para esto se debe realizar la búsqueda de la persona en las siguientes fuentes que se encuentran en el aplicativo VIVANTO, en el módulo de reportes:

³ Se excluye de la condición de víctimas a las personas que hayan sufrido un daño durante su pertenencia al grupo armado al margen de la ley (indicar de donde se extrae esa información).

- Instituto colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN- Desmovilizados
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN- Reincorporados
- Fuentes de Valoración

En caso de que la víctima se encuentre en alguna de las anteriores fuentes, es necesario indagar si el hecho al que se refiere la vulneración ocurrió antes, durante o después de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, ya que de esto depende la viabilidad de su inclusión en el -RUV-.

Además de lo anterior, el analista debe usar las herramientas y aplicativos de los que dispone para revisar los registros administrativos previos (otros marcos normativos) e identificar aquellos cuyas declaraciones coinciden con las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en la sentencia. Esto con el fin de que la información que reposa en el -RUV- relacionada con los registros administrativos sea coherente con la de los registros judiciales, siempre que se evidencie que se trata del mismo evento.

Herramientas de consulta: VIVANTO (módulo de consulta individual), Registro Único de Víctimas -RUV-, Sistema de Información Registro Atención a Víctimas -SIRAV-, Sistema de Información de Población Desplazada -SIPOD-, Orfeo, Asdoc y Gestor Visor-.

Si al realizar la búsqueda el analista advierte que la naturaleza de los hechos referidos en las declaraciones administrativas es diferente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la decisión judicial, debe alertar a los demás procedimientos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información -DRGI- sobre lo establecido en el fallo. Esto con el fin de que se verifique si es viable normalizar el -RUV- con base en la información contenida en otro registro administrativo o en la sentencia, teniendo en cuenta la particularidad de cada marco normativo.

D. FORMATO DE TRAZABILIDAD

Una vez validada la información jurídica y técnica, el analista procede a diligenciar el formato de trazabilidad, consignando en este documento las conclusiones del análisis jurídico y técnico

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código: 510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 12 de 33 |

sobre la procedencia de inscribir en el -RUV- a las personas reconocidas en las decisiones judiciales asignadas. Este formato debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Encabezado:

- Número de radicado de la sentencia.
- Fecha de la sentencia.
- Autoridad judicial que profiere la sentencia.
- Nombre del declarante, solicitante, víctima o postulado de acuerdo con la línea de trabajo.
- Tipo y número de documento de identidad del declarante, solicitante, víctima o postulado de acuerdo con la línea de trabajo.
- Número de radicado en Lex y número de expediente (cuando se trata de sentencias de Restitución de Tierras).
- Nombre del analista asignado al caso.

| | | |
|---|---|---|
|  El futuro es de todos <small>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</small> | FORMATO TRAZABILIDAD SENTENCIAS Y ACUERDOS HOMOLOGADOS | Código: 510,05,15-178 |
| | SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO | Versión: 02 |
| | PROCEDIMIENTO VÍA JUDICIAL | Fecha: 22/12/2020 Páginas: 1 |
| Dependencia y/o grupo: _____ | | |
| Datos persona (as) e identificación del caso | | |
| Número de caso: | Fecha sentencia: | Relación del despacho (Juzgado/Tribunal): |
| Nombre Solicitante: | Tipo de identificación: | No Identificación Solicitante: |
| Expediente LEX: | Código LEX: | |
| Elaboró: _____ | | |
| Orden textual del Juez | | |
| <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> | | |

2. Órdenes y exhortos:

Se deben indicar las decisiones contenidas en la parte resolutive de la sentencia en relación con las víctimas reconocidas en el fallo. En particular, las órdenes dirigidas a la Unidad para Víctimas.

3. Claridad de las órdenes:

En caso de que el analista evidencie que no hay coherencia entre la parte motiva y la parte resolutive de la sentencia (lo cual hace inviable continuar con el trámite de ingreso al RUV), se debe explicar esta circunstancia en el formato y advertir a la -OAJ- para lo pertinente.

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 13 de 33 |

4. Trámite administrativo:

En este punto el analista consigna el análisis jurídico y técnico realizado, indicando cómo mínimo:

- La situación fáctica concreta.
- Los hechos victimizantes o delitos establecidos en la sentencia.
- Las personas reconocidas como víctimas directas e indirectas.
- El número de registro por medio del cual se va a cumplir lo ordenado en el fallo.
- La identificación de los registros administrativos previos relacionados con los hechos victimizantes o delitos establecidos en la sentencia.
- En caso de ser procedente, la información encontrada en la validación de las herramientas técnicas.
- En casos de adición de personas o hechos victimizantes, se verifica que se hayan revisado los registros existentes identificados con el prefijo correspondiente a la línea de trabajo, revisando su fecha de valoración y los números de radicación de los oficios de comunicación inicial encontrados en Orfeo. Esto con el fin de determinar si las adiciones corresponden a un primer (_1) o segundo (_2) trámite, ya que esto tiene un impacto en la proyección de los oficios de comunicación de ingreso por vía judicial.
- Mismos hechos: en caso de encontrar un registro con el prefijo -FUD- S, J, M o P, según la línea de trabajo, que se refiera a las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, y al mismo grupo familiar reconocido en el fallo que se analiza, a pesar de haber sido creado para cumplir con una orden judicial de una sentencia diferente, es necesario elaborar un oficio correspondiente a los mismos hechos. Lo anterior, debe ser sustentado en las conclusiones del formato de trazabilidad con los soportes pertinentes.
- Conclusión del trámite de la orden judicial a cumplir.

E. MATRIZ DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS RUV.

El analista debe diligenciar la matriz de ingreso de acuerdo con las líneas de trabajo (Formato Matriz de Ingreso al RUV RT o Formato Matriz de Ingreso al RUV - JYP) y la información técnica necesaria para realizar la inclusión en el -RUV-.

F. CALIDAD PARA CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL

Una vez que ha finalizado el proceso de análisis y se han diligenciado los documentos mencionados, se envía el caso al analista de calidad a través del correo electrónico institucional para que sea revisado (remítase a la Guía de Calidad de Vía Judicial). El analista de calidad verifica el trámite consignado en los documentos y responde al correo con alguna de las siguientes anotaciones según el caso: APROBADO o DEVUELTO.

Cuando el caso es aprobado por el analista de calidad, el analista jurídico deberá remitir la sentencia, el formato de trazabilidad y la matriz de ingreso al -RUV-, a través de correo electrónico institucional al técnico de apoyo del procedimiento de Gestión de la Declaración de la -SVR- para el trámite que corresponde. Una vez allí, la persona encargada de la creación de los -FUD- responde al analista y al técnico de apoyo, quien a su vez remite el caso al procedimiento de valoración para su gestión.

Por medio del correo institucional, el técnico de apoyo remite los insumos al valorador asignado a cada caso para que éste realice el ingreso de los hechos victimizantes y de las víctimas directas e indirectas al -RUV- (remítase a la Guía de Valoración de Vía Judicial).

Una vez realizado el proceso de valoración en el -RUV- y en -SIRAV-, el valorador remite el caso para la revisión de calidad. En esta instancia, el caso puede ser aprobado o devuelto con observaciones. Si el caso es aprobado, se remite al analista para el cierre y si es devuelto, se hace la corrección y se remite a una segunda revisión para luego proceder con el cierre de la orden judicial según lo requerido en cada línea de trabajo (remítase al Procedimiento por Vía Judicial).

LÍNEAS DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

El procedimiento de Vía Judicial se organiza en cuatro líneas de trabajo que se identifican en el -RUV- a través de prefijos con los cuales inicia el número consecutivo que identifica cada -FUD-.⁴

⁴ De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1084 de 2015 (Art. 2.2.2.1.2).

| DECISIÓN JUDICIAL | PREFIJO |
|----------------------------|---------|
| Restitución de Tierras | S |
| Justicia y Paz | J |
| Sistemas internacionales | M |
| Contencioso Administrativo | P |

A continuación, se explican los pasos que deben seguirse en cada una de estas líneas para cumplir con las órdenes emitidas por los diferentes despachos judiciales:

4.1. RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Con ocasión al conflicto muchas personas fueron obligadas a desplazarse dentro del territorio nacional, abandonando sus lugares de residencia y actividades económicas habituales. Por lo anterior, la Ley 1448 de 2011 adopta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas de este hecho victimizante.

Es por eso por lo que la Restitución de Tierras se identifica como una de estas medidas de carácter judicial y administrativo que tiene como objeto proteger y hacer efectivo el derecho fundamental al uso y goce de la tierra para aquellas víctimas de despojo y/o abandono.

En virtud de lo anterior, los despachos judiciales especializados adoptan decisiones tendientes a garantizar que las personas afectadas por el conflicto puedan acceder a los beneficios de atención, asistencia y reparación integral, establecidos en la Ley. Las sentencias que contienen estas decisiones son remitidas a la Unidad para las Víctimas para que, a través de la -OAJ-, sean asignadas al procedimiento de Vía Judicial con el fin de cumplir con las ordenes emitidas por estos jueces especializados mediante la inclusión en el -RUV- de las personas a quienes se reconoce el derecho fundamental a la restitución de tierras y su condición de víctimas.

4.1.1. MARCO NORMATIVO

- Ley 1448 de 2011
- Decreto Reglamentario 1084 de 2015
- Ley 387 de 1997

- Auto N.º 251 de 2008 (Corte Constitucional)
- Enfoques diferenciales (remítase al Manual de Valoración)

4.1.2. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES

El analista asignado para cada caso debe verificar, además de la recepción de los documentos mencionados en el literal A de los aspectos generales, que se alleguen los datos de ubicación para la notificación de las víctimas.

4.1.3. FORMATO DE TRAZABILIDAD

Además de lo indicado en los literales B, C y D de los aspectos generales, el analista de Restitución de Tierras debe poner especial atención a los puntos que se indican a continuación con el fin de establecer de manera precisa si es posible cumplir con lo dispuesto en la sentencia, con base en una declaración que se encuentra en un registro previo o si es necesario crear un nuevo registro, en cuyo caso debe identificar cuáles son los hechos a reconocer y las personas a incluir en el -RUV-.

- **CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INSCRIPCIONES PREVIAS EN EL RUV:** el analista debe identificar si en la parte motiva de la sentencia el juez cita registros previos por la misma naturaleza de los hechos relacionados a las personas a las cuales le ha otorgado la calidad de víctima y si considera que con estos registros administrativos se cumple la orden judicial.
- **REGISTROS PREVIOS ASOCIADOS CON LOS HECHOS VICTIMIZANTES:** se debe consultar la información de cada persona en VIVANTO, así como la declaración previa y el acto administrativo. Esto con el fin de verificar si efectivamente existe concordancia entre la información hallada en los registros previos y los hechos victimizantes contenidos en la sentencia. Teniendo en cuenta este análisis se determina la viabilidad de cumplir lo ordenado en la decisión judicial con base en el registro previo.
- **NÚCLEO FAMILIAR DEL RECLAMANTE RECONOCIDO POR EL JUZGADO:** se debe verificar que el grupo familiar reconocido en el proceso judicial se individualice e identifique correctamente dentro de la sentencia. En caso de no existir claridad al respecto, se debe realizar un análisis detallado de las personas que se citan en el fallo (hechos de la demanda, parte considerativa y resolutive), procurando establecer quiénes conformaban el grupo familiar en el momento de la ocurrencia de los hechos.



Si no es posible individualizar e identificar plenamente a los integrantes del núcleo familiar, debe dejarse constancia de ello tanto en el formato de trazabilidad con en el cierre del caso en LEX y solicitar la aclaración correspondiente a la -OAJ-.

- **DESPLAZAMIENTO FORZADO:** en este hecho victimizante es necesario determinar cuáles de las personas reconocidas en la sentencia como víctimas se encontraban presentes en el momento de la ocurrencia de los hechos y si debieron trasladarse de manera forzosa del predio reclamado en restitución.
- **ABANDONO FORZADO DE TIERRAS:** en este hecho victimizante el analista debe determinar qué personas se ven impedidas para ejercer la administración y explotación directa de los predios objeto de restitución.
- **DESPOJO FORZADO DE TIERRAS:** se debe determinar en la parte resolutive de la sentencia si hay algún pronunciamiento sobre la inexistencia o nulidad de actuaciones judiciales, administrativas o negocios jurídicos. De igual manera, es necesario establecer quiénes ostentaban la titularidad del predio o predios solicitados en restitución, ya que son estas personas las que deben ser incluidas en el -RUV- por el hecho de despojo.

4.1.4. MATRIZ DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS RUV

Además de la información técnica indicada en el literal E, el analista debe realizar las siguientes acciones en el momento de diligenciar la matriz de ingreso:

- **FRENTE AL PREDIO EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS:** indicar el nombre y tipo de inmueble, su área y el tipo de tenencia.
- **EN CASO DE RECONOCERSE EL HECHO DE DESPOJO FORZADO:** indicar si hubo despojo del inmueble (tierra/lote), qué tipo de despojo se configuró y quién es el responsable de este, de acuerdo con la sentencia. Adicionalmente, informar la situación actual del predio.
- **EN LOS CASOS DONDE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL CON UN REGISTRO PREVIO:** es necesario relacionar el número de radicado del registro previo señalando el marco normativo que corresponda.

4.1.5. ELABORACIÓN DE OFICIO DE ORDEN DIRECTA Y ACTA DE MODIFICACIÓN

Si el analista constata que en la sentencia se emite una orden directa para que sea cumplida por la Unidad para las Víctimas, debe diligenciar el oficio diseñado para estos casos en el

formato establecido. En los casos de adición a registros, se diligencia el acta de modificación de vía judicial.

4.1.6. TRÁMITE Y CIERRE

Una vez se cumple con todo lo expuesto en el literal F, el analista recibe la tirilla de Orfeo generada por el valorador, verifica en los aplicativos -RUV- y VIVANTO que el estado del caso sea "INCLUIDO" y "EN NOTIFICACIÓN" y que se hayan hechos las modificaciones requeridas en los casos relacionados con novedades.

El analista debe diligenciar el documento de respuesta dirigido a la -OAJ- (denominado DRGI), en el cual se explica la forma en que se atendió al requerimiento recibido. Este documento es enviado por correo institucional al técnico de apoyo.

Finalmente, se deben cargar todos los documentos elaborados por el analista, junto con la sentencia, en la ruta asignada para el procedimiento con el fin de conservar la trazabilidad de la gestión realizada.

4.2. JUSTICIA Y PAZ

La Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Esta norma establece como una obligación del Estado la de asegurar a las víctimas el acceso efectivo a la administración de justicia y a los derechos y garantías derivados del proceso de justicia transicional, que se lleva a cabo en las salas de Justicia y Paz de Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior el procedimiento tiene a cargo el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de Justicia y Paz en virtud de las cuales se realiza la inclusión en el -RUV- de las personas reconocidas como víctimas del conflicto por las autoridades judiciales.

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 19 de 33 |

Esto con el fin de que puedan acceder a todas las medidas de reparación que ofrece la Unidad para las Víctimas⁵.

4.2.1. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Ley 975 de 2005
- Ley 1592 de 2012
- Decreto 1069 de 2015
- Sentencia C-180 de 2014

4.2.2. REQUISITOS MÍNIMOS

La -OAJ- remite al procedimiento las decisiones judiciales, en virtud de las cuales se reconoce como víctimas a las personas que cumplen con el concepto citado en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005. En virtud de estas decisiones se realiza la inclusión en el -RUV- de quienes tienen tal calidad.

Dentro de los documentos enviados por la -OAJ- deben relacionarse las sentencias de primera y segunda instancia, así como las decisiones complementarias en los casos en que sea procedente y la matriz de caracterización, en la cual se registra la información relacionada en el literal A.

Una vez que se verifique que la solicitud cumple con todos los aspectos técnicos (relacionados en la matriz de caracterización) y jurídicos (que la sentencia se encuentre ejecutoriada e incluya todos los fallos de primera y segunda instancia), se asigna a un analista jurídico del equipo para el trámite respectivo.

4.2.3. FORMATO DE TRAZABILIDAD

Tal y como se explicó, en el formato de trazabilidad se consigna el análisis técnico y jurídico de cada uno de los cargos reconocidos por las autoridades judiciales, según la instancia de la

⁵ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 2013 reglamentario de las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012; y lo determinado por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, especialmente en sus artículos 2.2.5.1.3.2 “Acceso preferente al programa de reparación individual por vía administrativa” y 2.2.5.1.3.3 “Tránsito de la reparación judicial a la reparación por la vía administrativa”. El cumplimiento de estas órdenes se hace teniendo en cuenta el concepto de víctima definido por el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1592 de 2012.

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 20 de 33 |

que se trate. En el caso de Justicia y Paz, este formato debe contener además lo relacionado en el literal D, la siguiente información:

- **Orden Textual:**

En la parte inicial del formato de trazabilidad se deben plasmar imágenes de la parte resolutive de la sentencia en donde se evidencien las órdenes directas o indirectas dirigidas a la Unidad para las Víctimas, que se relacionen con los hechos confesados y probados en las decisiones judiciales por los cuales se reconoce a las personas que fueron víctimas en el fallo que se analiza⁶.

- **Caso concreto:**

Teniendo en cuenta la orden judicial específica, se consignan los resultados del análisis jurídico y técnico del caso concreto, que debe incluir los siguientes aspectos:

- **Número de cargo/hecho:** se debe identificar el cargo por el que se formula y legaliza el hecho en contra del postulado condenado en el fallo.
- **Víctimas directas reconocidas:** en la casilla prevista para tal fin, se debe consignar el nombre completo de la víctima directa cuyos hechos fueron legalizados y liquidados. En caso de que se trate del delito de deportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil o de otros en los que todo el grupo familiar ostente la calidad de víctima directa, se debe indicar quién es el jefe de hogar.
- **Delitos legalizados y liquidados:** el analista debe consignar el nombre del tipo penal legalizado por el tribunal por el cual se reconoce la indemnización en favor de la víctima o grupo familiar analizado⁷.
- **Folios relacionados:** se debe indicar el número de las páginas relacionadas con el caso concreto.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012 que se refiere a la garantía de satisfacción de los derechos en cabeza de los reconocidos en etapa judicial.

⁷ Estos nombres se toman de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) especialmente del Título II: “*Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”.

- **Número consecutivo de FUD:** se asigna un número de registro -FUD- a cada grupo familiar para su ingreso al -RUV-.
- **Situación fáctica concreta:** en el análisis jurídico se deben registrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar reconocidas en la sentencia para cada hecho legalizado, las cuales tienen una relación directa con los perjuicios liquidados en favor de las víctimas. Adicionalmente, se debe verificar el contenido del fallo, así como los soportes documentales que se encuentren en los registros administrativos relacionados con el caso, con el fin de asegurar la coherencia de los hechos con las declaraciones que se encuentran en el -RUV-.
- **Determinación de las víctimas reconocidas y excluidas de reconocimiento:** se debe dejar constancia de la(s) persona(s) a quienes les fue reconocida la calidad de víctima en el incidente de reparación integral, así como de los peticionarios de indemnización de perjuicios que no fueron reconocidos por el tribunal por motivos de fondo o forma.
- **Registros previos asociados con el delito:** el analista jurídico revisa los registros administrativos previos (por la misma naturaleza de los hechos citados en la situación fáctica de la sentencia y relacionados con las víctimas reconocidas), con el fin de asegurar la coherencia de la orden judicial con las declaraciones que se encuentran en el -RUV-. En caso de que exista algún registro administrativo cuya declaración o información observe imprecisiones con respecto a la orden judicial, se deben solicitar las revisiones correspondientes, según sea el caso, a los demás procedimientos de la -DRGI- con el propósito de normalizar el Registro.

4.2.4. MATRIZ DE INGRESO AL RUV

Tal y como se señaló en el literal E de los aspectos generales, la matriz de ingreso contiene la información necesaria para la inscripción de las personas reconocidas al -RUV-. En el caso de Justicia y Paz, esta matriz debe incluir los siguientes puntos:

- **Número de FUD**
- **Autoridad judicial, departamento, municipio y fecha de emisión de la sentencia:** se debe identificar cuál fue el Tribunal Superior de Distrito Judicial que emitió la(s) orden(es) respectiva(s).
- **Número de radicado de la sentencia:** debe relacionarse tal y como se presenta en el fallo.



- **Identificación plena de las personas debidamente reconocidas como víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005:** luego de verificar su identidad, el analista debe consignar los nombres y apellidos de las víctimas, así como su tipo y número de documento de identificación. También debe incluir la relación de parentesco con respecto al jefe de hogar y a la víctima directa, el género, la condición y el tipo de discapacidad si existe, y su pertenencia étnica en caso de que sea procedente.
- **Datos de notificación y contacto del jefe de hogar:** se debe indicar el departamento, el municipio, la dirección de residencia, el número de teléfono y el correo electrónico de contacto.
- **Delito(s) reconocido(s):** el análisis jurídico debe evidenciar los delitos reconocidos en favor de las víctimas que serán inscritas en el -RUV- en cumplimiento de la orden judicial.
- **Fecha y lugar de ocurrencia del delito:** se debe indicar la fecha en que ocurrieron los delitos legalizados y liquidados en favor del grupo familiar, así como el municipio y el departamento. En caso de que sea posible establecer el barrio o vereda en la información contenida en el fallo, se debe consignar esta información en las columnas previstas para ello.
- **Marca de fallecimiento:** en los casos en que las víctimas directas o indirectas se encuentren fallecidas, se debe consignar esta información en la casilla de observaciones de la matriz de ingreso.

4.2.5. TRÁMITE Y CIERRE

Después de cumplirse el literal F de los aspectos generales, el analista deberá verificar que cada una de las personas relacionadas en la matriz de caracterización enviada por la -OAJ-, sobre las cuales debe existir un estado de inclusión en el -RUV-; para después elaborar un informe de cierre que debe contener el número total de registros de la matriz con su estado y motivación correspondiente.

En el informe presentado por parte de los analistas encargados de los cierres se debe sustentar la motivación de los registros que se encuentren pendientes de trámite y en caso de que se considere procedente, se deben remitir a la -OAJ- las solicitudes de aclaración estudiadas, en los casos en que, por falta de información o contradicciones en el fallo judicial, se considere procedente consultar a la sala de conocimiento del tribunal respectivo. Este documento se

expone al abogado asignado por parte del Equipo de Justicia y Paz de la -OAJ- con el fin de que se analice la viabilidad de realizar los requerimientos.

El informe final se entrega mediante una mesa de trabajo realizada entre el procedimiento de Vía Judicial de la -SVR- y el Equipo de Justicia y Paz de la -OAJ- con el fin de cumplir totalmente las órdenes o exhortos de competencia de la -DRGI-.

Finalmente, se deben cargar todos los documentos elaborados por el analista junto con las sentencias, en la ruta asignada para el procedimiento de Vía Judicial, con el fin de conservar la trazabilidad de la gestión realizada.

4.3 SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado colombiano ha celebrado convenios y tratados internacionales que tienen como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos. Estos acuerdos tienen su antecedente y fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en la primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en 1968 y en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de 1969 en San José de Costa Rica, en la que los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos -OEA- redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978 y fue ratificada por Colombia el 28 mayo de 1973. Es así como se crea el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual está compuesto por los siguientes órganos:

- Corte Interamericana de Derechos humanos -Corte IDH-
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-

Los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política del 1991. En concordancia con lo anterior, el Estado Colombiano debe velar por el cumplimiento de los fallos proferidos por los tribunales internacionales y evitar la oposición por parte de las autoridades encargadas de cumplirlos: esto de acuerdo con lo establecido en la Sentencia T-653 de 2012, que reconoce la fuerza vinculante de las decisiones emanadas de los tribunales internacionales.

Por lo anterior, el procedimiento de Vía Judicial recibe de la -OAJ- solicitudes relacionadas a órdenes emitidas por los órganos internacionales del Sistema Interamericano, así como

requerimientos de otros organismos internacionales de protección a los derechos humanos, enfocados principalmente en salvaguardar los derechos de las víctimas del conflicto. Estas solicitudes se pueden dividir de la siguiente forma:

▪ **Tipos de decisiones:**

- o **Sentencia:** decisión de un tribunal internacional que resuelve un litigio entre dos partes (víctimas - Estado). En este caso, se trata de la Corte -IDH-.
- o **Acuerdo de Solución Amistosa Homologado:** las soluciones amistosas son homologadas a partir del momento en que son aprobadas por la -CIDH-. Este órgano revisa el acuerdo suscrito entre las partes, valora su contenido y verifica que esté fundado en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la -CADH-, en la Declaración Americana y en otros instrumentos aplicables. Luego de esto se emite un informe (bajo el artículo 49 de la CADH y la práctica de la CIDH) que avala el acuerdo de solución amistosa y da cuenta de las medidas adoptadas para cumplir los compromisos asumidos.

Una vez homologado, el acuerdo surte efectos jurídicos y con esto finaliza la solicitud en el sistema de peticiones y casos. A partir de entonces, la -CIDH- continúa verificando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo sin que el asunto pueda regresar al trámite contencioso, ya sea en etapa de admisibilidad, de fondo o de envío del caso a la Corte -IDH-.

▪ **Informes:**

En cualquier momento la Unidad para las Víctimas puede ser requerida por un organismo internacional o nacional con respecto a la responsabilidad que tiene frente a la protección de los DD.HH. de los habitantes del Estado colombiano cuyos derechos han sido vulnerados a causa del conflicto.

4.3.1 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley 288 de 1996.
- Ley 1448 de 2011
- Ley 1437 del 2011

- Decreto 1084 de 2015
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-
- Normas de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos
- Jurisprudencia relacionada con las anteriores normas⁸
- Enfoques diferenciales (Remítase al Manual de Valoración)

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS

La solicitud de inscripción en el -RUV- es remitida por la -OAJ- al procedimiento de Vía de Judicial y asignada a un analista que realiza el estudio jurídico y la verificación de los requisitos mínimos de la orden a cumplir de acuerdo con lo establecido en el literal A.

Al verificar los requisitos mínimos, es importante asegurarse de que en las solicitudes se encuentren los datos de notificación de las víctimas, ya que en esta línea de trabajo no es posible obtener esta información de otras bases de datos o aplicativos a los que tiene acceso el analista.

Adicionalmente, es indispensable que se adjunte a la solicitud el poder otorgado por las víctimas que podrían ser incluidas en el -RUV-, considerando que es el documento idóneo para demostrar la representación ante los tribunales.

Los anteriores son requisitos de procedibilidad para iniciar el estudio de ingreso al sistema de las víctimas relacionadas en la sentencia o acuerdo homologado. En caso de faltar alguno, la solicitud será devuelta a la -OAJ-.

4.3.3 FORMATO DE TRAZABILIDAD

Una vez revisados los requisitos mínimos, se hace el análisis jurídico del fallo de acuerdo con lo señalado en el literal D. Posteriormente, el analista debe identificar si la solicitud se refiere al trámite una inclusión nueva o a un adicionatorio, tal y como se explica a continuación:

Inclusión nueva: se realiza cuando no existen registros judiciales; es decir con prefijo *M*, que hayan dado cumplimiento a la sentencia o acuerdo homologado que se está analizando. En este caso, el analista debe diligenciar los siguientes documentos:

⁸ Se encuentran en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/>

- Formato de trazabilidad y matriz de ingreso al Registro Único de Víctimas -RUV-

Adicionatorio: se realiza cuando el analista evidencia que existe un registro judicial -FUD- con prefijo M que da cumplimiento a la sentencia. Por ende, su trámite consiste en adicionar una o varias personas o hechos victimizantes al registro -FUD- que ya existe.

En este caso, el analista debe diligenciar los siguientes documentos:

- Formato de trazabilidad, matriz de ingreso al Registro Único de Víctimas -RUV-
- Acta de modificación

Una vez que se determina el trámite que debe realizarse, se procede a analizar la decisión (Sentencia/Acuerdo de Solución Amistosa homologado) proferida por el organismo internacional; para lo cual es necesario diligenciar el formato de trazabilidad en concordancia con lo señalado en el literal D.

Además de lo relacionado en el formato de trazabilidad, en los casos de Sistemas Internacionales se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Requisitos mínimos: (se extraen del contenido de la Sentencia/Acuerdo de Solución Amistosa homologado)

- Sentencia
- Comunicación de los apoderados de las víctimas
- Oficio de la -OAJ- dirigido a la -DRGI-

Herramientas jurídicas: se extraen del contenido de la Sentencia/Acuerdo de Solución Amistosa homologado. Se debe remitir a la parte resolutive de la sentencia identificando todas las decisiones adoptadas en favor de las víctimas, así como las órdenes directas e indirectas dirigidas a la Unidad para Víctimas.

4.3.4 MATRIZ DE INGRESO AL RUV

Para el ingreso se deben tener en cuenta los parámetros establecidos en el literal E, además de la información contenida en la Sentencia o el Acuerdo de Solución Amistosa homologado proferido por el organismo internacional.

4.3.5 TRÁMITE Y CIERRE

Luego de diligenciar los documentos descritos, la orden deberá surtir el proceso descrito en el literal F.

Para el cierre del caso el analista debe elaborar los siguientes documentos con el fin de cumplir la orden contenida en la sentencia o lo dispuesto en el Acuerdo de Solución Amistosa homologado.

- Memorando de respuesta donde se informa sobre el trámite de la orden y/o solicitud
- Carta de acreditación por cada grupo familiar

Lo anterior, debe remitirse a la -OAJ- a través de correo electrónico institucional.

Finalmente, se deben cargar todos los documentos elaborados por el analista junto con la Sentencia o el Acuerdo de Solución Amistosa homologado, en la ruta asignada para el procedimiento de Vía Judicial, con el fin de conservar la trazabilidad de la gestión realizada.

4.4. JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política (art. 90) y en la Ley 1437 de 2011 (art. 140), cualquier persona interesada puede demandar directamente la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De igual forma, cualquier persona que considere alguno de sus derechos subjetivos amparados en una norma ha sido vulnerado, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto que ocasionó el perjuicio y al mismo tiempo, el restablecimiento del derecho y la reparación del daño⁹.

Con base en lo anterior, se realiza el análisis de los casos derivados de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa contra actos administrativos expedidos por la Unidad para las Víctimas. Estos casos se refieren a las sentencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que son recibidas por la -SVR- y asignadas a algún analista del procedimiento de Vía Judicial para su trámite.

⁹ En concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (art. 137).



4.4.1 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1448 de 2011
- Ley 1437 del 2011
- Ley 2078 de 2021
- Decreto 1084 de 2015
- Enfoques diferenciales (remítase al Manual de Valoración).

4.4.2 REQUISITOS MÍNIMOS

Mediante correo electrónico, la -OAJ- remite a la -DRGI- la sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que posteriormente sea enviada al procedimiento de Vía Judicial. El analista recibe la asignación de la sentencia junto con la solicitud realizada por la -OAJ- en la que debe evidenciarse el nombre del solicitante, su tipo y número de documento y la decisión que se encuentra en la parte resolutoria del fallo.

En esta etapa, el analista debe verificar los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de acuerdo con el literal A.

4.4.3 FORMATO DE TRAZABILIDAD

El analista realiza el análisis jurídico de la orden judicial de acuerdo con lo indicado en el literal B. En los asuntos de esta jurisdicción, se debe identificar lo siguiente:

- Las causales de nulidad de los actos administrativos demandados.
- La motivación del juez por la que los actos administrativos deben ser considerados nulos.
- Los actos administrativos expedidos por la Unidad para las Víctimas que son declarados nulos por el juez y el número de registro administrativo relacionado con estos (registro SIPOD, SIRAV, SIV, FUD).
- La identificación de las normas que se refieran al registro administrativo relacionado en el fallo, según el caso¹⁰.

¹⁰ Ley 1448 de 2011, Decreto 1290 de 2008, Ley 418 de 1998 o Ley 387 de 1997.

- El análisis jurídico realizado, junto con lo indicado en el literal C. A parte de los elementos generales que debe contener el formato de trazabilidad, el analista debe relacionar la imagen de la declaración del registro administrativo relacionado en el fallo y el número de radicación de Orfeo o del aplicativo en donde se hayan encontrado los actos administrativos declarados nulos por el juez.

Pueden existir órdenes judiciales en donde se evidencie la necesidad de realizar una consulta a otros procedimientos de la -SVR- para determinar cuál es el operar adecuado para el caso, teniendo en cuenta el marco normativo vigente para la fecha de presentación de la solicitud que se encuentra relacionada con la orden judicial. En estas situaciones, el analista judicial debe consignar la consulta en el formato de trazabilidad siguiendo los parámetros citados en el literal D. explicando la situación al analista de calidad y brindando una posible solución para dar cumplimiento al fallo.

En caso de que deba modificarse el -RUV- en relación con la inclusión de una víctima o el cambio de estado de un registro previo, debe documentarse en el formato de trazabilidad. Adicionalmente, se debe diligenciar el acta de modificación.

Finalmente, en el formato de trazabilidad se debe dejar constancia de las búsquedas realizada por el analista en las herramientas técnicas, según lo mencionado en el literal C.

4.4.4. MATRIZ DE INGRESO AL RUV

La matriz debe contener los aspectos que se describen en el literal E. Sin embargo, en este caso particular se puede indicar el código del registro administrativo previo o número de registro -FUD- dependiendo de lo analizado en la sentencia y la orden judicial.

4.4.5 ACTO ADMINISTRATIVO

Además de los formatos descritos, en los trámites de las sentencias de esta jurisdicción es indispensable emitir el acto administrativo, ya que mediante este se da cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial.

Al elaborar el documento se debe relacionar la siguiente información:

- **Datos del declarante:** nombre completo, tipo y número de documento de identidad y hecho(s) victimizantes declarados.



- **Lugar y fecha de declaración**
- **Narración de los hechos:** se debe citar el historial de la solicitud administrativa objeto del fallo y las demás actuaciones que resolvieron la no inclusión de la víctima.
- **Motivación de la autoridad judicial:** se debe explicar cuáles actuaciones fueron demandadas por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de reparación directa, para esto se citan los apartes del fallo que motivaron la decisión del juez.
- **Orden Judicial:** de manera textual se debe plasmar la parte resolutive del fallo.
- **Resuelve:** se cita el cumplimiento de la orden judicial.

4.4.6 TRÁMITE Y CIERRE

Cuando el analista judicial realiza toda la revisión del caso y elabora los documentos mencionados, los envía por correo electrónico al analista de calidad para su revisión y aprobación. Debe conservar el registro histórico del correo a partir del momento en donde le es asignado el caso y adjuntar la sentencia, el formato de trazabilidad, la matriz de ingreso, el acta de cambio de ser procedente, el acto administrativo que da cumplimiento al fallo y los demás documentos que haya verificado en su análisis (remítase a la Guía de Calidad de Vía Judicial).

Finalmente, cuando el acto administrativo haya sido aprobado por el analista calidad y el líder del procedimiento, se debe realizar el siguiente trámite:

- Se solicita al procedimiento de Gestión de la Declaración de la -SVR- que adjunte al -FUD- objeto de estudio la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Posteriormente, se solicita al valorador que ingrese en el -RUV- la orden judicial teniendo en cuenta la información consignada en el formato de trazabilidad y en la matriz de ingreso al -RUV-, además de cargar el acto administrativo en el sistema dependiendo el marco normativo relacionado en la sentencia.
- Una vez realizado el proceso de valoración, el valorador remite el caso para la revisión de calidad. En esta instancia, el caso puede ser aprobado o devuelto con observaciones. Si el caso es aprobado, se remite al analista para el cierre y si es devuelto, se hace la corrección y se remite a una segunda revisión para luego proceder con el cierre de la orden judicial según lo requerido.

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 31 de 33 |

- El analista informará por correo electrónico al líder del procedimiento sobre el cumplimiento total o parcial de la sentencia, remitiendo las observaciones a que haya lugar y el número con el que fue radicado el acto administrativo en Orfeo.

Finalmente, se deben cargar todos los documentos elaborados por el analista junto con la sentencia, en la ruta asignada para el procedimiento de Vía Judicial, con el fin de conservar la trazabilidad de la gestión realizada.

5. ANEXOS

- Anexo 1. Guía de Calidad de Vía Judicial
- Anexo 2. Flujograma de Vía Judicial
- Anexo 3. Guía de Valoración de Vía Judicial
- Anexo 4. Formato de Trazabilidad de Vía Judicial
- Anexo 4. Acta de Cambio de Vía Judicial
- Anexo 5. Manual de Valoración

6. BIBLIOGRAFÍA

Ambos, K., Cortés, F., Zuluaga, J. (2018). *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Siglo del hombre. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20penal%20internacional.pdf>

Auto 251 de 2008. (2008, 6 de octubre). Corte Constitucional de Colombia. (Manuel Cepeda, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.. Gaceta Constitucional N.º116 de 20 de julio de 1991.

Presidencia de la República. (2013). *Decreto 3011 de 2013: por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012*. Diario Oficial N.º 49016. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56210#0>

Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1069 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. Diario Oficial N.º 49.523. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62503>

| | | |
|--|--|--|
|  Unidad para las Víctimas | INSTRUCTIVO DE INGRESO POR VÍA JUDICIAL | Código:510,05,05-42 |
| | REGISTRO Y VALORACIÓN | Versión: 1 |
| | PROCEDIMIENTO POR VÍA JUDICIAL | Fecha: 05/10/2021 Página 32 de 33 |

Presidencia de la República. (2015). *Decreto Reglamentario 1084 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*. Diario Oficial N.º 49523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Congreso de la Republica. (1997). *Ley 387 de 1997: por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Diario oficial No. 43.091. https://www.redjurista.com/Documents/ley_387_de_1997_congreso_de_la_republica.aspx#/

Congreso de la Republica. (1997). *Ley 418 de 1997: por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial No. 43201. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372#:~:text=S,e%20dictan%20disposiciones%20para%20facilitar,8%20a%2012.>

Congreso de la República. (2005). *Ley 975 de 2005: por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley*. Diario Oficial No. 45.980. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Congreso de la República. (2011). *Ley 1437 del 2011: por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario oficial No. 47.956. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República. (2011). *Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial No. 48.096. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697>

Congreso de la República. (2012). *Ley 1592 de 2012: por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005*. Diario Oficial No. 48.633. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html

Congreso de la República. (2021). *Ley 2078 de 2021: por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia*. Diario oficial No. 51.551. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2078_2021.html

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2021). *Restitución de Tierras*. <https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>

Secretaría de Integración Social. (s.f.) *Enfoque diferencial*. <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>



Sentencia C-180 de 2014. (2014, 27 de marzo). Corte Constitucional de Colombia. (Alberto Rojas, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Soluciones amistosas* https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/soluciones_amistosas/marco-juridico.asp

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Fondo para la Reparación de las Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/fondo-para-la-reparacion-las-victimas/80>

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2021). *Manual de Criterios de Valoración*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualcriteriosdevaloracionv3.pdf>

7. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha | Descripción de la modificación |
|---------|------------|--------------------------------|
| 1 | 05/10/2021 | Creación del documento |